

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

**ANEXO 2 AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. –
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS AGENTES Y DE LAS PERSONAS
NATURALES VINCULADAS A LA AGENCIAS DE SEGUROS.**

Cláusula Primera. Ámbito del Código. El presente Código de Ética y Conducta (en adelante, el “Código”) recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que ha de regir la actuación de todos los Corredores, Agentes de Seguros y Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros que se encuentren inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En determinadas materias, en las cuales, se requiera de una regulación específica, las normas del presente Código se complementan con las que figuran en los Códigos de Conducta, locales o internacionales, del grupo asegurador CHUBB.

Cláusula Segunda. Personas Sujetas al Presente Código. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Corredores, Agentes de Seguros y Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Cláusula Tercera. Obligación de conocer y cumplir el Código. Los corredores, Los Agentes de Seguros y las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código y de colaborar en el cumplimiento de este, por parte de las personas que trabajen para ellos. Las citadas personas están obligadas a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código.

Cláusula Cuarta. Control en la aplicación del Código La Gerencia de Riesgos y Compliance velará por la correcta comunicación del Código entre todos los Corredores, Agentes de Seguros y las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Cláusula Quinta. Principios Éticos y Pautas de Conducta. Todas las actuaciones de los Corredores, Agentes de Seguros y las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A han de estar guiadas por valores éticos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

5.1. Respeto a las personas. Todos los Sujetos del Código promoverán unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca.

5.2. Los Sujetos del Código cumplirán la Constitución Política, las leyes, los decretos, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia e instructivos internos de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

5.3. Los Sujetos del Código desarrollarán una conducta profesional, ética, honesta y conforme con los principios de responsabilidad social corporativa de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

5.4. Los Corredores, los Agentes de Seguros y las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A que resulten investigados en un procedimiento disciplinario o penal deberán informar, tan pronto como sea posible, a la Gerencia de Riesgos y Compliance. Asimismo, los Sujetos del Código deberán informar a la Gerencia Riesgos y Compliance, la existencia de expedientes administrativos que les afecten como presuntos responsables, especialmente los que se tramiten ante la Superintendencia Financiera de Colombia

5.5. Los Sujetos del Código se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales.

5.6. Los Sujetos del Código emplearán su capacidad profesional al desempeño idóneo y eficiente de la actividad de intermediarios de seguros. En particular, y sin perjuicio de las anteriores reglas generales de conducta, observarán las siguientes pautas:

5.6.1. Se comprometen en participar activamente en acciones formativas y de conocimientos que les permitan alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones profesionales de intermediación de seguros.

5.6.2. Su actuación se sujetará a la normativa aplicable a la actividad aseguradora, del contrato de seguro y de la intermediación de seguros.

5.6.3. Realizarán la contabilización de sus operaciones en la forma dispuesta en la ley y mantendrán los archivos y registros exigidos por las normas vigentes.

5.6.4. Observarán las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

5.6.5. Los Sujetos del Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de sus clientes.

5.7. Los Sujetos del Código deben guardar secreto profesional respecto a la información no pública que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional de intermediación de seguros. Lo indicado anteriormente se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según lo ordenado por la ley.

5.8. Los Sujetos del Código están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todos los clientes, en particular en relación con los datos a los que tengan acceso en virtud de la actividad de intermediación de seguros.

5.9. Los Sujetos del Código pondrán especial cuidado en ofrecer a los clientes únicamente los productos que se adecuen a sus necesidades y, que la contratación de los seguros por ellos mediados se haga una vez que el cliente conozca y entienda los aspectos relevantes del respectivo seguro, particularmente los siguientes:

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

5.9.1 Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares.

5.9.2. El alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.

5.9.3. El alcance de los servicios de intermediación, esto es, explicar a los tomadores de seguros que su actividad de intermediario se circunscribe a las siguientes actividades:

5.9.3.1. Promover la celebración de contratos de seguro.

5.9.3.2. Inspeccionar riesgos.

5.9.3.4. Intervenir en salvamentos.

5.9.4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.

5.9.4.1 La forma de vinculación contractual del intermediario de seguros con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros – SUCIS. En desarrollo de esta obligación, el Intermediario de Seguros deberá observar las siguientes reglas:

5.9.4.2. Si su naturaleza es de Agente **DEPENDIENTE** de Seguros, deberá precisarle al Consumidor de Seguros, que, por su carácter de dependiente, solo está facultado para ofrecerle seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.9.4.3. Si su naturaleza es de Corredor o Agente **INDEPENDIENTE** de Seguros, deberá precisarle al Consumidor de Seguros, que, por su carácter de independiente, está facultado para ofrecerle seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y de las otras compañías de seguros para las cuales intermedia seguros.

5.9.4.4. Si es Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros **EXCLUSIVA**, deberá precisarle al Consumidor de Seguros, que, por su carácter de Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros **EXCLUSIVA**, solo está facultado para ofrecerle seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.9.4.5. Si es Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros **NO EXCLUSIVA**, deberá precisarle al Consumidor de Seguros, que, por su carácter de Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros **NO EXCLUSIVA**, está facultado para ofrecerle seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y de las otras compañías de seguros para las cuales intermedia seguros.

5.9.5. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero. En desarrollo de esta obligación, el intermediario deberá informarle al Consumidor Financiero que si por un error u omisión en las actividades propias de su actividad de mediador de seguros, le causa un perjuicio económico, a título de responsabilidad civil profesional, está obligado a indemnizarlo, de acuerdo con la ley.

5.9.6. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.

5.9.7. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.

5.9.8. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

5.10. Por ningún motivo, mediarán en pólizas, cuya expedición, tenga como única razón generar comisiones o ingresos a favor del intermediario de seguros y sin un interés efectivo para el cliente.

5.11. Se asegurarán de que la contratación de los productos de seguros se realice en la forma establecida en los procedimientos internos de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia del respectivo contrato a los clientes.

5.12. Se evitará cualquier conducta que pueda suponer engaño o falta de información relevante, bien sea en la publicidad, comercialización y venta.

5.12.1. Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente las normas que se establecen sobre el SARLAFT, particularmente garantizando el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.12.2. Asegurar un adecuado conocimiento del cliente, cumpliendo con las normas sobre debida diligencia previstas en las normas del SARLAFT.

5.12.3. Confirmarán y documentarán la verdadera identidad de los clientes con los que mantengan cualquier tipo de relación comercial.

5.13. Está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados o directivos de empresas u organismos privados, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas y que tenga como destinatario al propio funcionario o empleado público o empleado de empresa privada a otra persona indicada por ellos. Esta situación es considerada una falta gravísima.

5.14. Está prohibido realizar promesas de descuentos o modificar las condiciones de las primas de seguros sin la autorización previa y expresa de la aseguradora. Las primas se determinan mediante bases técnicas que consideran todos los riesgos asumidos. Ningún integrante sujeto a este código podrá comprometerse con tasas, descuentos o condiciones especiales sin la confirmación formal de la aseguradora. El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta grave.

5.15. Esta prohibido estrictamente la emisión de documentos con la firma de cualquier colaborador de la aseguradora, salvo que exista un contrato específico que lo autorice. El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta gravísima.

5.16. Los Sujetos del Código evitarán todas aquellas prácticas que supongan la ilícita evasión o elusión del pago de impuestos en perjuicio de las administraciones de impuestos municipales, departamentales o nacionales.

5.17. Los Sujetos del Código respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.18. Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente la normativa interna sobre archivo y conservación de documentos. En todo caso, se archivarán y conservarán adecuadamente durante el tiempo que se establezca en las leyes aplicables, ya sean en papel o en formato electrónico, que tengan la obligación de conservar.

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

5.19. Los Agentes de Seguros y las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros, en su calidad de comerciantes, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

5.19.1. Matricularse en el registro mercantil.

5.19.2. Inscribir en el registro mercantil los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.

5.19.3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

5.19.4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

5.19.5. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

5.19.6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

5.20. A los Agentes de Seguros y a las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros, por expresa prohibición legal prevista en el numeral 3 del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema, les está prohibido, realizar los siguientes actos y conductas:

5.20.1. La colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido, con engaño para el asegurado.

5.20.2. La cesión de comisiones a favor del asegurado.

5.20.3. El ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos, así como la sugestión tendiente a dañar negocios celebrados por otras sociedades corredoras, agencias o agentes colocadores de la misma u otras compañías.

5.20.4. El hacerse pasar por agente o representante de una compañía sin serlo.

5.20.5. La violación de cualquier norma legal o reglamentaria sobre seguros.

5.20.6. Y en general todo acto de competencia desleal.

Cláusula Sexta. Cumplimiento del Código. La verificación del cumplimiento del presente código estará a cargo de la Gerencia de Agencias & Brokers, junto con otras áreas o unidades que, por razones operativas o de especialización, colaboran con ella en la ejecución de la política contenida en el presente código. En consecuencia, la Gerencia de Agencias & Brokers tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

6.1. Definirá y supervisará la ejecución de la actividad de formación que realice la Gerencia de Recursos Humanos o cualquier área encargada de la citada actividad de formación.

6.2. Dirigirá las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de la Gerencia de Riesgos y Compliance.

6.3. Colaborará con Auditoría Interna en las revisiones periódicas que ésta realice en cuanto se refiere al cumplimiento del Código.

6.4. Recibirá y tramitará las quejas o denuncias que realicen los empleados o clientes de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A sobre el incumplimiento del presente Código.

6.5. Absolverá las dudas que surjan en la aplicación del Código.

6.6. Elaborará un informe anual sobre la aplicación del Código que presentará a la Junta Directiva de la Aseguradora en apoyo de la Gerencia de Riesgos y Compliance

6.7. Evaluará anualmente con la Gerencia de Riesgos y Compliance los cambios que sea conveniente introducir al Código.

Cláusula Séptima. Comité de Cumplimiento, Disciplinario y de Sanción de las

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

Infracciones al Código. El Comité de Cumplimiento, Disciplinario y de Sanción de las Infracciones al Código estará integrado por la Gerencia Legal, la Gerencia de Agencias y Brokers, La VP de Recursos Humanos y la Gerencia de Riesgos y Compliance de Chubb Seguros Colombia El presidente del comité será el/la Gerente de Riesgos y Compliance, Son funciones del Comité, las siguientes:

- 7.1. Elaborar el texto del Código que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la Aseguradora.
- 7.2. Elaborar las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar.
- 7.3 Resolver las dudas e interrogantes que, por su complejidad, le sean elevadas para su interpretación por parte de la Gerencia de Agencias y Brokers.
- 7.4. Instruir las respectivas investigaciones por presuntos incumplimientos de los preceptos del presente código y la imposición de las correspondientes sanciones a los infractores del Código.
- 7.5 Dejar en firme los llamados de atención que correspondan conforme al proceso disciplinario establecido y la definición de falta leve, falta grave y falta gravísima.

Cláusula Octava. Funciones asignadas a la Auditoría Interna. Como parte de sus funciones de control, la Auditoría Interna realizará las pruebas y revisiones necesarias para comprobar que se cumplen las normas y procedimientos establecidos en el Código.

Cláusula Novena. Funciones Asignadas a la Junta Directiva.

- 9.1. La Junta Directiva de la Aseguradora aprobará el Código, así como sus modificaciones y actualizaciones.
- 9.2 Evaluará los informes, cuando a ellos haya lugar, que le sean presentados por el Comité de Cumplimiento, Disciplinario y de Sanción y adoptará las medidas a que aplicables, en caso de existir situaciones a reportar.

Cláusula Décima. Catálogo de Sanciones. El incumplimiento comprobado del Código puede dar lugar a las siguientes sanciones:

- 10.1. Falta Leve: Amonestación escrita al Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros inscrita en el Registro de Intermediarios de Seguros de la aseguradora.
- 10.2. Falta Grave: Suspensión de la inscripción del Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros, en el registro de intermediarios de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, hasta por término de seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la infracción incurrida. La citada suspensión en el aludido registro conlleva la suspensión de la autorización para realizar actividades de intermediación de seguros en nombre y representación de la aseguradora.
- 10.3 Falta Gravísima: Cancelación definitiva de la inscripción del Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros, en el registro de intermediarios de seguros de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. La citada cancelación, en el aludido registro, conlleva la cancelación definitiva de la autorización para realizar actividades de intermediación de seguros en nombre y representación de la aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este código será considerado, en principio, como una falta grave. No obstante, si el comité de cumplimiento determina otra clasificación, o si alguna disposición específica del código indica expresamente el tipo de falta correspondiente, se aplicará dicha excepción. De este modo, se asegura que la gravedad de la

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

sanción sea adecuada a la naturaleza de la infracción y se permite flexibilidad para casos particulares.

Cláusula Décima Primera. Canal abierto de quejas o denuncias a posibles infracciones del Código.

11.1. Toda persona o cliente que tenga conocimiento de la comisión de un acto de incumplimiento del presente Código podrá comunicarlo directamente a la Gerencia de Riesgos y Compliance y/o a la Gerencia de Agencias y Brokers.

11.2. La comunicación a la Gerencia Agencias & Brokers de una actuación que presuntamente conlleve la violación al presente código podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

11.2.1. Llamando por teléfono al número +(31) 3190400

11.2.2. Remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección:

servicioalcliente.co@Chubb.com.

11.2.3. Enviando una carta a la Gerencia de Agencias & Brokers a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 71 – 21, Piso 7, Torre B.

11.3. Para asegurar la máxima efectividad de la política de canal abierto de quejas y denuncias, se dará publicidad suficiente en la página web de la aseguradora.

Cláusula Décima Segunda. Confidencialidad de las denuncias. Se garantizará la confidencialidad de las quejas y denuncias que se reciban.

Cláusula Décima Tercera. Tramitación de las denuncias

13.1. La Gerencia de Riesgos y Compliance mantendrá un registro de todas las quejas y denuncias que se reciban.

13.2. Dicho registro respetará las exigencias de la normativa relativa a la protección de datos y habeas data.

13.3. Tras recibirse una denuncia, la Gerencia de Riesgos y Compliance iniciará una investigación interna.

13.4. En la investigación interna que realice, la Gerencia de Riesgos y Compliance podrá requerir toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera de las áreas de la aseguradora.

13.5. La Gerencia de Riesgos y Compliance podrá además solicitar a la Auditoría Interna, la ayuda que considere necesaria.

13.6. La Gerencia de Riesgos y Compliance trasladará inmediatamente a la Auditoría Interna las quejas y denuncias que se refieran a prácticas o actos en materia de contabilidad o auditoría.

Cláusula Décima Cuarta. Proceso disciplinario.

El proceso disciplinario de los Agentes de Seguros y de las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

El proceso disciplinario será llevado a cabo por el comité de Cumplimiento, Disciplinario y de Sanción de las Infracciones al Código.

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

Si después de investigados los hechos, la Gerencia de Agencias & Brokers, advierte que hay indicios serios de que un Agente de Seguros o que una Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguro ha cometido una falta que viole el presente código, notificará al Agente o Persona Natural la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

14.1 Identificación de la falta

- 14.1.1 Se debe identificar de manera precisa la conducta que constituye la falta, asegurando que esté contemplada en el reglamento interno, código de ética o normativa aplicable.
- 14.1.2 Recopilar y documentar las pruebas que respalden la existencia de la falta (documentos, testimonios, grabaciones, etc.).

14.2 Apertura del proceso disciplinario

- 14.2.1 Notificar formalmente al presunto infractor sobre la apertura del proceso disciplinario mediante escrito, el cual debe contener:
- 14.2.2 Relación concreta de los hechos.
- 14.2.3 Calificación provisional de la conducta y las normas presuntamente vulneradas.
- 14.2.4 Pruebas que fundamentan los cargos.
- 14.2.5 Sanción aplicable.
- 14.2.6 Indicación del plazo (mínimo cinco días hábiles) para responder y presentar descargos por escrito.
- 14.2.7 Derecho a aportar pruebas adicionales y solicitar la práctica de pruebas, con un plazo máximo de diez días hábiles para ello.

14.3 Garantía del debido proceso

- 14.3.1 Se respeta la presunción de inocencia y el derecho de defensa.
- 14.3.2 El infractor puede presentar su versión de los hechos, aportar pruebas y solicitar asesoría legal si lo considera necesario.

14.4 Evaluación de pruebas y descargos

- 14.4.1 La autoridad competente (Gerencia o Comité Disciplinario) analiza las pruebas y los descargos presentados.
- 14.4.2 Se garantiza la imparcialidad y objetividad en la evaluación.

14.5 Emisión de la decisión

- 14.5.1 La autoridad dispone de un plazo (diez días hábiles) para decidir sobre los descargos y pruebas adicionales.
- 14.5.2 La decisión se consigna en un documento motivado y firmado por la autoridad competente.
- 14.5.3 Se notifica formalmente al infractor, entregando copia del acta y detallando la falta, pruebas, sanción y recursos disponibles.

14.6 Derecho de apelación

- 14.6.1 Contra la decisión que impone una sanción, cabe el recurso de reconsideración (diez días hábiles) y, agotado este, el recurso de apelación (veinte días hábiles) ante una instancia superior.
- 14.6.2 La apelación se resuelve pro **el comité ejecutivo** en un plazo de veinte días hábiles, salvo que sea necesario practicar nuevas pruebas.

	Anexo No.2 Código de ética y conducta de los agentes y de las personas naturales vinculadas a la agencia de seguros.	Fecha actualización: 27/10/2025
	Gerencia de Riesgos & Compliance	Versión: 01

14.7 Resolución definitiva y ejecución

14.7.1 Contra la decisión que impone una sanción, cabe el recurso de reconsideración (diez días hábiles) y, agotado este, el recurso de apelación (veinte días hábiles) ante una instancia superior.

14.7.2 La apelación se resuelve por **el comité ejecutivo** en un plazo de veinte días hábiles, salvo que sea necesario practicar nuevas pruebas.

14.8 Registro y archivo

Toda la documentación del proceso disciplinario se archiva de manera segura y confidencial, cumpliendo con las normativas de protección de datos.

Cláusula Décima Quinta. Otras disposiciones procedimentales.

15.1. Los términos a que hace referencia el presente reglamento comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

15.2. De toda comunicación que se envíe al investigado en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en la respectiva carpeta contentiva de la hoja de vida del Agente de Seguros o Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros.